

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Diciembre 1897)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. Cándido Muñoz Rodríguez, vecino de la ciudad de Béjar, provincia de Salamanca, solicitando ser confirmado en el cargo de Contador municipal del Ayuntamiento de la mencionada ciudad:

Resultando que el interesado, acogiéndose al nuevo plazo concedido por Real orden de este Ministerio de 22 de Octubre último, solicita ser confirmado en el cargo, fundándose para ello en que viene desempeñando la Contaduría municipal como Contador de hecho desde 1.º de Mayo de 1882, siempre á satisfacción del Municipio, extremos ambos que se acreditan por la legal certificación correspondiente:

Considerando que, según queda expuesto, don Cándido Muñoz Rodríguez justifica por medio de documentos fehacientes é irrecusables en derecho

haber desempeñado durante quince años el cargo de Jefe de la Contabilidad municipal de Béjar, mereciendo en tal concepto por su laboriosidad é inteligencia la más completa aprobación del Municipio, cuyos Concejales en la actualidad acuden á este Ministerio solicitando se le confirme en propiedad en el cargo de Contador:

Considerando que el cumplimiento de la ley Municipal vigente, en lo relativo á nombramiento de Contador de fondos municipales de Ayuntamientos cuyo presupuesto no baje de 100.000 pesetas, se ha dificultado hasta hoy por el mismo mandato del precepto de referencia, puesto que para su rigurosa observancia la designación había de recaer en individuos aprobados en oposición pública celebrada en Madrid, concursos no llevados á cabo hasta época muy reciente, y, por tanto, los Municipios no han podido acordar la taxativa denominación de Contadores en los funcionarios á cuyo cargo ha estado la contabilidad de los intereses del Concejo:

Considerando que en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, las Corporaciones populares tuvieron que nombrar personal encargado de las importantísimas y complicadas operaciones de contabilidad municipal, haciéndolo en armonía con la circular de esa Dirección de 1.º de Junio de 1886, por la cual á los designados entonces como encargados de la contabilidad se les concedió el derecho de poder aspirar en propiedad á los cargos de Contadores municipales cuando se creara el Cuerpo:

Considerando que el caso actual se halla en un todo conforme con lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 17 del corriente, y por tan-

to, no es posible, procediendo en perfecta equidad, negar el derecho que se reclama, y en este sentido debe entenderse el espíritu amplio y de justicia de la disposición 1.^a de las transitorias del reglamento de 18 de Mayo último, acordando de conformidad con la súplica del solicitante, toda vez que por los años de servicio se encuentra en perfectas condiciones legales, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de referencia, que tiene perfecto carácter general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar en su puesto de Contador del Ayuntamiento de Béjar á D. Cándido Muñoz Rodríguez, dejando sin ningún valor ni efecto el concurso anunciado para proveer la plaza de referencia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1897.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Director de Administración local.

(Gaceta 14 Diciembre 1897)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 14 de Febrero de 1881 que atribuyó á los Ingenieros Jefes el nombramiento de los Peones camineros y Capataces, respondió á una verdadera necesidad, porque dado el sistema que entonces se seguía para reclutar ese personal subalterno, aquéllos eran, en efecto, los que estaban en mejores condiciones para apreciar la aptitud personal y los merecimientos de los aspirantes.

Pero variado totalmente el sistema por la ley de 10 de Julio de 1885 y por el reglamento de 10 de Octubre siguiente, y confiada la propuesta para esos nombramientos al Ministerio de la Guerra, que no puede tomar en cuenta otros antecedentes que los que se derivan del tiempo servido en las filas del Ejército, ha cesado la razón que inspiró aquella soberana disposición, y surge, por el contrario, la necesidad de dar unidad á todo lo que se refiere á esos nombramientos, cosa más que difícil imposible, mientras el Ministro de la Guerra tenga que entenderse para ello con los Jefes de los diferentes servicios á que son llamados aquellos modestos funcionarios y otros que prestan análogos trabajos;

Y en su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que á contar desde 1.^o de Enero de 1898 sean de la competencia de esa Dirección general, con sujeción á las leyes y disposiciones vigentes, los nombramientos, traslaciones y separaciones de los funcionarios siguientes:

A Peones camineros y Capataces de las carreteras generales del Estado.

B Capataces, Celadores, Arbolistas, Guardas y Peones conservadores del Canal de Isabel II.

C Sobreguardas y Guardas de la Acequia del Jarama.

D Idem del Canal del Gran Prior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 20 de Diciembre de 1897.—Xiquena.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 29 Diciembre 1897)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública Bellas Artes y Academias.

RECTIFICACIÓN

En la convocatoria publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 24 del actual, para proveer una plaza de Profesor auxiliar numerario en la Escuela Superior de Arquitectura, se ha padecido un error de copia, diciendo: «Escuela Superior de Agricultura», en lugar de: «Escuela Superior de Arquitectura», que debía decir.

Lo que se hace público á los efectos correspondientes.

Madrid 28 de Diciembre de 1897.—El Director general, V. Santamaría.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Circular.

Habiendo manifestado el Sr. Inspector de primera enseñanza que son muchos los Maestros que no han presentado á la aprobación de esta Junta los presupuestos escolares para el año corriente, con lo cual dan ocasión á que se retrase este servicio, y al propio tiempo á que se forme mal concepto de la marcha administrativa de la primera enseñanza, esta Junta ha acordado publicar la relación de pueblos que no han presentado los Maestros sus presupuestos é inventarios correspondientes, y advertirles que si dentro del presente mes no han cumplido con la presentación de estos documentos, les serán retenidos en Caja sus haberes hasta que lo verifiquen.

Zaragoza 1.^o de Enero de 1898.—El Presidente, Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.—El Secretario, Victorio Enciso.

Pueblos que se citan.

Acered, Agón, Albeta, Alborge, Aldehuela de Liestos, Alfamén, Alforque, Alhama, Almonacid de la Cuba, Almonacid de la Sierra, Almunia (La), Anento, Añón, Aranda de Moncayo, Artieda, Asín, Atea, Azuara, Bagüés, Bárboles, Bisimbre, Bordalba, Botorrita, Buberca, Bulbunte, El Burgo de Ebro, Buste (El), Cabañas, niños; Cabolafuente, Cadrete, Carenas, Castejón de Valdejasa, Cervera, Cerveruela, Cetina, niños; Cimballa, Contamina, Cuarte, Cubel, Cuerlas (Las), Chiprana, Daroca, Escatrón, Fabara, Farlete, Fayos (Los), Fayón, niñas; Frasnó (El), Fréscano, Fuentes de Jiloca, Gelsa, Grisel, Ibdes, Jaraba, Jarque, Jaulín, Joyosa (La), Lagata, Lechón, Litago, Lituénigo, Lobera, Luna, Malpica, Maluen-

da, Mallén, Manchones, niñas; María, niñas; Mequinenza, Mesones, Mezalocha, Mianos, Monegrillo, niñas; Moneva, Moros, niñas; Munébrega, Murillo de Gállego, Navardún, Nombrevilla, Novillas, Orés, Oseja, Pardos, Paniza, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, niñas; Perdiguera, Piedratjada, Pintano, Plasencia de Jalón, Pomer, Plenas, niños; Pozuel de Ariza, Pozuelo (El), Purujosa, Purroy, Retascón, Riela, Rivas, (Ejea), Rodén, Romanos, Rueda de Jalón, Ruesca, Sádaba, Samper del Salz, Santa Cruz de Moncayo, Santed, Sástago, Sestrica, niñas; Sierra de Luna, Sigüés, Sisamón, Sobradíel, Sos, Tabuena, Talamantes, Tarazona, Tierga, Tobed, Torralba de los Frailes, Torralvilla, Torrelapaja, Torrellas, Torrijo, Tosos, Trasobares, Undués de Lerda, niñas; Undués Pintano, Urrea de Jalón, niñas; Urriés, Utebo, Valdehorna, Valmadrid, Valpalmas, Valtorres, Velilla de Jiloca, Velilla de Ebro, Vera, Villueña (La), Villadoz, Villalba, Villanueva de Jiloca, Villanueva del Huera, Villar de los Navarros, Villarreal, Vistabella.

SECCION SEXTA

Desde el 1.º al 31 de Enero próximo viniente, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en las riquezas rústica, urbana y pecuaria.

Illneca 30 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Pablo Melús.

El cargo de Recaudador municipal de este pueblo se halla vacante por cesación del que lo desempeñaba: su dotación consiste en el 8 por 100 de cobranza.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en término de 15 días, pasados los cuales se proveerá con arreglo al pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Se advierte que el cupo de este pueblo asciende á 2.288 pesetas por consumos, 712 por paja y leña y varias cantidades más por otros arbitrios y atrasos.

Cabolafuente 30 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Pablo Marco.—El Secretario interino, Daniel Pérez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en la demanda de pobreza instada en este Juzgado por Simona y Prudencia Fraile y García para litigar con D. Juan Lisbona, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Calatayud á 18 de Diciembre de 1897; el Sr. D. Antonio de Nicolás y

Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos instados por Simona y Prudencia Fraile y García, dedicadas á las ocupaciones propias de su sexo, y vecinas de esta ciudad, representadas por el Procurador D. Mariano Navarro Ballesteros, bajo la dirección del licenciado D. Miguel Millán Aguirre, sobre que se las declare pobres para litigar con D. Juan Lisbona Diez, en rebeldía por ignorarse su actual domicilio ó paradero, en cuyos autos es parte el Abogado del Estado.

«*Fallo:* Que debo declarar y declaro á Simona y Prudencia Fraile García pobres en sentido legal para litigar con D. Juan Lisbona Diez y con derecho á disfrutar de los beneficios comprendidos en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de las responsabilidades que, para su caso y tiempo impone la misma ley. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará á éste en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley antes citada, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de Nicolás.»

Y para que sirva de notificación al demandado D. Juan Lisbona Diez, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL:

Dado en Calatayud á 28 de Diciembre de 1897.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., Manuel Palomares.

D. Juan Blas Ubide, Juez municipal, Letrado, ejerciente funciones del de instrucción del partido:

Por la presente se llama á Mariano López Joven, de unos 18 á 20 años, de estatura regular, y viste pantalón y americana oscuro, boina á la cabeza y alpargatas negras, sin que consten más datos ni su actual paradero, cuyo sujeto montó en el tren sin billete y fué entregado al Factor de la Estación de Morés, vía férrea de Madrid á Zaragoza y Alicante por el Revisor Sr. Almarza del tren número 46, á su llegada á dicha Estación el 11 del corriente, á las tres y 40 minutos de la mañana, para que en el término de 10 días, á contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, en el sumario que se le sigue sobre estafa.

Al propio tiempo encargo á todas Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención del referido Mariano López, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Calatayud á 30 de Diciembre de 1897. Juan Blas.—D. S. O., Roque Romeo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial de esta provincia, correspondientes al actual ejercicio, que con arreglo al art. 114 del reglamento vigente, han de ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL

Ayuntamiento de Olivés.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido Pesetas
Tarifa 1.^a			
Júvez Sánchez Roque.....	Mesonero.	Plaza.	24'59
Pardos Muñoz Agustín.....	Idem.	San Miguel.	24'59
Bendicho Serrano José.....	Tendero.	Plaza.	24'59
Pérez Bautista José.....	Idem.	San Miguel.	24'59
			98'36
Tarifa 3.^a			
Cámara Sanz Valentín.....	Tejedor.	Iglesia.	14'76
Tarifa 4.^a			
ARTES Y OFICIOS			
Sanz García Tomás.....	Ministrante.	Mayor.	17'22
Guillén Clemente Jaime.....	Carpintero.	Mayor.	17'21
Júvez García Manuel.....	Herrero.	Plaza.	17'21
Júvez Muñoz José.....	Idem.	Mayor.	17'21
Roy Mateo Martín.....	Sastre.	Plaza.	17'21
Roy Mateo Pascual.....	Idem.	Iglesia.	17'21
Martín Mejino José.....	Zapatero.	Mesón.	17'21
			120'48
Tarifa 5.^a—PATENTES.			
Moros Rubio Cristóbal.....	Horno de pan cocer.	Santa Cruz.	7'38

Ayuntamiento de Osera.

Tarifa 1.^a			
Mainar Amorós Pablo.....	Ultramarinos.	Plaza, 13.	70'61
Gavín Amorós Constancio.....	Idem.	Idem, 7.	70'60
Gracián Sánchez Francisco.....	Idem.	Nueva, 3.	70'60
Lón Miguel Miguel.....	Parador ó mesón.	Horno.	23'53
Menese Escanilla Aniceto.....	Idem.	Nueva, 1.	23'53
Alvarez Ezquerro Mariano.....	Idem.	Extramuros.	23'53
Lón Miguel Miguel.....	Café económico.	Horno.	18'82
Gascón Guiral Carmen.....	Tablajero.	Nueva, 24.	18'82
			320'04
Tarifa 4.^a			
Carne Aldabo José.....	Constructor de carros.	Nueva, 29.	16'47
Tarifa 5.^a			
Romanos Continente Tomasa.....	Horno de pan.	Horno, 3.	7'06
Lón Miguel Juan.....	Comisionista de regalíz.	Nueva, 18.	58'83
			65'89